

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL Y LAS GARANTÍAS DE DEFENSA EN JUICIO, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Guerrieri, Victoria

vickyguerrieri@gmail.com

RESUMEN

Las detenciones preventivas por faltas resueltas de hecho por las autoridades policiales sustraídas de cualquier tipo de control judicial no serían otra cosa que decisiones soberanas. Se trata de control social ejercido por el poder administrativo de la policía autorizada por la normativa contravencional local.

PALABRAS CLAVES

Detención, Excepción, Contravenciones.

INTRODUCCIÓN

Tesis doctoral del Doctorado en Derecho en la UNNE denominada "Detención preventiva por Faltas en las Provincias de Chaco y Corrientes. Sistemas contravencionales como expresiones de Estado de Excepción" (2023).

A su vez, se vincula las líneas de trabajo abordadas en el PI 20G003 "Estado de Excepción y desigualdad como pérdida de atributos de ciudadanía" Secretaría General de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste.

Del análisis normativo de los Códigos de Faltas de las Provincias del Chaco y de Corrientes surge que las legislaciones contravencionales autorizan a las autoridades policiales a decretar la "detención preventiva" del presunto infractor, figura que dadas las características de su regulación y prácticas policiales, termina violentando gravemente derechos y garantías constitucionales. A su vez, se ha advertido se reprimen conductas carentes de lesividad que provienen de personas que se estigmatizan como "diferentes" o "peligrosos" por su pertenencia a socioeconómica, forma de vida y expresión, configurándose en ocasiones graves abusos por parte de las autoridades policiales.

Pese a ello, este tipo de legislación persiste vigente sin cuestionamientos ni reformas sustanciales.

Ante esta situación, el presente trabajo se propone reflexionar sobre un aspecto en particular: las garantías de imparcialidad e independencia.

MÉTODOS

El plan de trabajo de la beca doctoral involucra el análisis exhaustivo, comparativo y complejo de normativa contravencional a fin de caracterizarla y analizar si se adecua a una legislación respetuosa de los Derechos Humanos y ajustada al Estado de Derecho. Al continuar con la línea de trabajo del PI 20G003 que integro, comparte su método de trabajo, por lo que se acude además al análisis documental y a herramientas de análisis del discurso con un enfoque contextual (Van Dijk, 1999) que involucra aspectos de la sociedad y cultura, de ideologías y prácticas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El proceso contravencional en tanto contempla aplicar sanciones punitivas debe adecuarse a estándares de un sistema acusatorio. El procedimiento de Faltas de la Provincia del Chaco contempla la

actuación de un tribunal judicial (Juzgados de Faltas y Paz) tiene todavía rasgos de un modelo inquisitivo pues las funciones de investigar y juzgar se encuentran recaen en un mismo funcionario (juez).

Ello afecta las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso en relación a la garantía de imparcialidad.

En la Provincia de Corrientes las tensiones son mayores. El proceso de instrucción y el juzgamiento administrativo de las faltas se encuentra a cargo de funcionarios de la policía de la Provincia de Divisiones y Comisarías en la Ciudad Capital, y Comisarías y Subcomisarías en el interior Provincial (conf. art. 90, Decreto Ley 124/01). Es la policía quien asume el rol de "juez" en el juzgamiento administrativo de las faltas, quedando en manos de una autoridad administrativa la decisión de multar o sancionar con una pena privativa de la libertad a un infractor por faltas. La normativa prevé la revisión judicial de las faltas, pero queda supeditada a que el imputado como infractor solicite en forma expresa el control judicial (art. 94). Sólo en el caso de que la sanción impuesta por la autoridad administrativa exceda los veinte días de arresto, se establece un control judicial "obligatorio" el cual cede - quedando firme la sanción impuesta en sede administrativa- si dentro de los diez días no hubiere un pronunciamiento judicial. Una institución como la Policía se encuentra en la esfera del Poder Ejecutivo y, conforme a nuestro diseño constitucional, es claro que no pueden ejercer funciones jurisdiccionales (arts. 1 y 109 CN y 1 y 180 Const. Prov. Corrientes. Conforme la Ley Orgánica Policial (Decreto Ley N° 33) La Policía de la Provincia es una unidad de organización del Poder Ejecutivo, que depende del Ministerio de Gobierno (art. 6).

Vale decir que la CSJN admitió la constitucionalidad de tales tribunales administrativos si cumplen

determinados recaudos En el caso "Ángel Estrada" señaló: "...el otorgamiento de facultades jurisdiccionales a órganos de la Administración desconoce lo dispuesto en los arts. 18... y 109 CN... Tales principios constitucionales quedan a salvo siempre y cuando los organismos de la Administración dotados de jurisdicción para resolver conflictos entre particulares hayan sido creados por ley, su independencia e imparcialidad estén aseguradas, el objetivo económico y político tenido en cuenta por el legislador para crearlos (y restringir así la jurisdicción que la Constitución Nacional atribuye a la justicia ordinaria) haya sido razonable y, además, sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente." (CSJN, Fallos, 328:651)

Tampoco la normativa en Corrientes respeta estos parámetros en tanto el Código se trata de un Decreto -Ley que, además de no emanar del poder legislativo correspondiente, tampoco crea un tribunal administrativo, sino que tan sólo asigna estas facultades. Dada la vaguedad e inespecificidad de las conductas tipificadas como faltas se abre un margen de total discrecionalidad administrativa, en el cual límites como los que surgen de los principios como el de legalidad y lesividad, quedan totalmente desvirtuados. Se expresa aquí el estado de excepción en tanto el agente policial tiene un poder absoluto para disponer de privar de la libertad a un individuo a partir de la construcción subjetiva que haga acerca de su posible participación en la comisión de una infracción o en razón de su estado o condición, extremos que, dada la finalidad que se le asigna a la normativa contravencional como herramienta de prevención, en definitiva se vincula con la consideración que haga el agente policial sobre la "peligrosidad" del individuo.

Luego, surge de la normativa analizada que a partir de ese momento la persona no tiene asegurada la asistencia letrada, en tanto la defensa técnica no se trata

de una exigencia legal por parte de la normativa contravencional sino tan sólo de una opción a la que puede acceder el presunto infractor. Se trata de otra garantía que tanto la normativas contravencionales chaqueña y correntina dejan en suspenso. Además de ello, como hemos estudiado detenidamente, el control judicial sobre la situación de detención no opera en forma inmediata, resultando incluso inexistente en el caso de estudio de la Provincia de Corrientes.

Las detenciones preventivas por faltas resueltas de hecho por las autoridades policiales sustraídas de cualquier tipo de control judicial representan expresiones de Estados de Excepción (Agamben, 2004). No son situaciones de derecho, pero tampoco hechos que queden fuera del ordenamiento jurídico. Las detenciones preventivas que habilita la normativa contravencional no serían otra cosa que decisiones soberanas. Se trata de control social ejercido por el poder administrativo de la policía autorizada por la normativa contravencional local.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agamben, G. (2004). *Estado de Excepción. Homo sacer II, 1.* Adriana Hidalgo Editora.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Fallos 328:651. 5 de abril de 2005.
- Guerrieri, V. (2023). *Detención preventiva por Faltas en las Provincias de Chaco y Corrientes. Sistemas contravencionales como expresiones de Estado de Excepción.* [Tesis doctoral, Universidad Nacional del Nordeste].
- Van Dijk, T. A. (1999). *El análisis crítico del discurso.* Anthropos.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Procesos y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI
20G003 SGCyT-UNNE